REGLAMENTO DE MERCADOS MUNICIPALES Y DEL USO DE LA VÍA Y ESPACIOS PÚBLICOS EN ACTIVIDADES DE COMERCIO PARA EL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE, ZACATECAS.

PALACIO MUNICIPAL
C. Constitución #36, Col. Centro,
C.P. 98420 Río Grande, Zac.
Tel. (498) 982 0454
www.riograndezac.gob.mx

REGLAMENTO DE MERCADOS MUNICIPALES Y DEL USO DE LA VÍA Y ESPACIOS PÚBLICOS EN ACTIVIDADES DE COMERCIO PARA EL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE, ZACATECAS.

INGENIERO JULIO CESAR RAMÍREZ LÓPEZ PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE RÍO GRANDE, ZACATECAS; A SUS HABITANTES HACE SABER QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO N.31 DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO, CELEBRADA EL DÍA 12 DE ENERO DE 2018, SE APROBÓ REGLAMENTO DE MERCADOS MUNICIPALES Y DEL USO DE LA VÍA Y ESPACIOS PÚBLICOS EN ACTIVIDADES DE COMERCIO PARA EL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE, ZACATECAS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y FUNDAMENTACIÓN

Con facultades en el artículo 115 fracción ll de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 párrafo V de la Constitución Local del Estado de Zacatecas; artículo 60 fracción l, inciso H, 239 fracción lll inciso A de la Ley Orgánica del Municipio.

El republicano Ayuntamiento de Río Grande, Zacatecas 2016-2018 ha dispuesto en una serie de documentos jurídicos municipales para actualizar su vida social, política y económica en el marco de una relación entre sujetos y entes jurídicos, con el propósito de normar la actividad de los operadores jurídicos.

Rio Grande, Zacatecas; en la historia y en la geografía nacional, estatal y municipal se ha caracterizado por ser un centro comercial de vocación agropecuaria.

La producción agrícola sustentada por el frijol, la ganadería aunado a la cuenca del Rio Aguanaval, han sido factores esenciales para el crecimiento comercial sustentable.

La actividad comercial es natural en un mundo que se percibe global. El republicano Ayuntamiento, encabezado por el Alcalde JULIO CESAR RAMÍREZ LOPEZ está dotando de instrumentos jurídicos administrativos al Municipio para modernizar desarrollo integral.

El Municipio de Rio Grande, se ha venido desempeñando prácticamente en materia de comercio, sin ningún instrumento legal que

guie su actividad. El último reglamento con el que se contaba, data más de 12 años, sin embargo carecía de validez jurídica

Los actos de comercio en el ámbito de los mercados, tianguis, ambulantaje, móviles, fijos y semifijos no han tenido un antecedente jurídico que les permita transitar adecuadamente por el camino del progreso.

En ese sentido este Reglamento de Comercio tiene la virtud de darle legalidad a todos los actos jurídicos emanados de las personas que se dedican a la actividad comercial vinculados a los propios de la autoridad municipal, sin menoscabar sus derechos fundamentales. Pero también sin violentar los derechos humanos y derechos de terceros.

El Reglamento de Mercados y el Uso de la Vía y Espacios Publicas en Actividades de Comercio para el Municipio de Rio Grande, Zacatecas, contempla entre muchas cosas lo siguiente:

Regularizar todas las actividades comerciales en el ámbito del respeto a los derechos humanos, tratando que se respete en todo sentido el derecho al libre tránsito de personas con capacidades diferentes, tanto en las banquetas como en los espacios de uso común.

Asimismo es una gran oportunidad de actualizar el padrón de contribuyentes del Municipio en materia comercial, por tal motivo se va a exigir a los comerciantes el uso obligatorio del gafete, que deberán portar en todo momento para su debida identificación.

Ahora bien, se actualiza el catálogo de comerciantes y de la misma manera se modernizan las áreas protegidas, permitidas y autorizadas, para ejercer los actos de comercio, esta facultad se le atribuye al republicano Ayuntamiento la facultad para aprobar.

Para los permisos o modificación de cualquier acto de comercio, se darán una vez que se cumplimenten todos los requisitos solicitados en el Reglamento, incorporando los dictámenes de la Coordinación de Protección Civil y de la Dirección de Obras Públicas.

Los locatarios de los mercados municipales, deberán de suscribir un contrato de arrendamiento o de concesión con el republicano Ayuntamiento. La Vigencia será de un mes y la renta quedará estipulada en la Ley de Ingresos del Municipio vigente en el año respectivo.

Los derechos de los comerciantes a usar, usufructuar o aprovechar el piso tendrán un incremento real, de acuerdo a un estudio de derecho comparado que se hizo de otros municipios, y que de alguna manera le van a permitir al Municipio, cumplir con las contraprestaciones y a los comerciantes trabajar bajo condiciones dignas..

Los recursos económicos que se recaben de los derechos de los usufructuarios, serán aprovechados por parte de la autoridad municipal en proyectos de mejoras de los mismos establecimientos de los comerciantes, es decir el destino de ese dinero será para beneficiar las condiciones de infraestructura y de higiene en beneficio de los locatarios.

TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS DE COMERCIO

FIN DEL REGLAMENTO

Artículo 1. Las disposiciones del presente reglamento son de orden público e interés social, de observancia general y tiene como fin regular las diversas actividades, usos o aprovechamientos que se realicen en bienes de uso común en el Municipio de Río Grande, Zacatecas.

OBJETO DEL REGLAMENTO

Artículo 2. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas Administrativas bajo las cuales se ejercerán en el Municipio de Río Grande, Zacatecas las actividades que realicen las personas físicas o morales que se dediquen a un oficio o al comercio en forma ambulante y operen puestos Fijos, Semifijos, en la vía pública y, el comercio.

Las mismas que estarán sujetas a la Ley de Ingresos del Municipio vigentes y lo normado en el Bando de Policía y Buen Gobierno.

EJERCICIO DEL COMERCIO

Artículo 3. Existe libertad absoluta para el libre tránsito en el Municipio de Río Grande y para el aprovechamiento comunitario de los bienes de uso común, por lo que el ejercicio del comercio y de otras actividades en dichos bienes, en los términos de este Reglamento, deberá apegarse irrestrictamente a él y a las demás Leyes y Reglamentos relativos, Federales y del Estado de Zacatecas.

ARMONÍA COMERCIAL

Artículo 4. El republicano Ayuntamiento procurará armonizar las actividades que se desarrollen en bienes de uso común, de tal manera que no sean obstáculo para cumplir los fines de organización urbana.

Se declara de primera importancia la preservación de la imagen visual y la vialidad de personas y vehículos.

USO DE LA VÍA PUBLICA

Artículo 5. El uso de la vía pública y de otros bienes de uso común no concede derechos de ninguna especie, salvo los que señalen las leyes respectivas, por lo que ningún acto o permanencia en los bienes de uso común, sea por vía de hecho, permiso o cualquier otro acto u hecho generador, no generará derecho alguno para sus usuarios, bajo ninguna circunstancia, fuera de los señalados en las leyes respectivas.

SUPLETORIEDAD DEL REGLAMENTO

Artículo 6. Lo no previsto en este Reglamento se resolverá aplicando supletoriamente la Ley Orgánica del Municipio; la Ley de Ingresos del Municipio vigente, el Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles del Estado Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, Ley de Justicia Comunitaria del Estado y Ley de Uso y Goce del Suelo del Estado y demás leyes y reglamentos aplicables a este Reglamento.

AUTORIDADES DE COMERCIO

Artículo 7. La interpretación, aplicación, vigilancia y cumplimiento de este reglamento compete:

I. Al republicano Ayuntamiento;

II. Al Presidente Municipal;

lll. Al Secretario de Gobierno

lV. A la Comisión republicana de Comercio y Mercados.

V. Al Tesorero Municipal;

Vl. Departamento de Comercio

Vll. A la Dirección de Seguridad Pública y Juez comunitario

Vlll. A la Dirección de Protección Civil;

lX. Delegados Municipales

X. Inspectores de Comercio

COMERCIO Y DERECHOS HUMANOS

Artículo 8. El comercio en la vía pública deberá de desarrollarse con absoluto respeto a los derechos humanos de terceros y evitará ofender los derechos de la sociedad, por lo que este reglamento protegerá en toda circunstancia:

I. El tránsito peatonal y vehicular;

II. La integridad física de las personas;

III. Los bienes públicos y privados;

IV. El desarrollo e imagen urbana de la ciudad; y

V. El medio ambiente.

INTERPRETACIÓN DE TÉRMINOS

Artículo 9. Para los efectos de este reglamento, se entiende por:

I. COMERCIO. Actividad consistente en la compra y venta de bienes y/o prestación de servicios con fines de lucro, independientemente de la naturaleza

de las personas que lo realicen y que su práctica se haga en forma permanente o temporal.

II. COMERCIANTE. Persona que, de cualquier forma, venda, promocione, anuncie, mercancía o servicios en la vía pública de forma, ambulante, fija, semifija, o móvil, con fines lucrativos y hace de él su ocupación ordinaria.

III. COMERCIO AMBULANTE. Actividad comercial realizada por personas físicas o morales, de manera cotidiana o intermitente en la vía o lugares públicos. No debiendo éstos permanecer más de 30 minutos en el mismo lugar. Quedan comprendidos dentro de esta definición:

a) Artistas de la Vía Pública

b) Voceadores

c) Vendedores de dulces y flores;

d) Vendedores de Artesanías

e) Personas que se dediquen a la venta de alimentos preparados y bebidas refrescantes.

f) Paleteros y vendedores de Nieve en vehículos de motor y

g) Fotógrafos y todos aquellos que no estén contemplados y que no incidan en este ordenamiento.

IV. COMERCIO EN PUESTO FIJO. Acto de comercio que se realiza en área pública o privada; en un local, puesto o estructura determinada, de manera anclada o adherida al suelo o construcción permanente.

Las áreas destinadas al comercio fijo estarán sujetas a la aprobación del republicano Ayuntamiento, quien hará la Declaratoria en sesión de Cabildo.

V. COMERCIO EN PUESTO SEMIFIJO. Actividad comercial que se realiza en la vía o espacios públicos de manera transitoria y de forma cotidiana o temporal. Es el comerciante debidamente autorizado, que se establece en línea de calle de manera permanente, sujetándose al horario indicado en su permiso.

El comerciante debidamente autorizado tendrá que retirarse del lugar para instalarse nuevamente en la jornada siguiente. Quedando estrictamente prohibido dejar su carro o bien mueble, puesto o mercancía en la vía pública

VI. COMERCIO MÓVIL. Actividad comercial realizada en cualquier tipo de vehículo en tránsito o estacionado; que ofrezca de manera directa al público general cualquier tipo de producto o servicio.

VII. COMERCIO ESTABLECIDO. Se entiende por comercio establecido, todo comercio, que cuente con un local físico destinado al comercio de mercancías legales y, cuente con la licencia del municipio para el ejercicio del comercio.

VIII. DEPARTAMENTO DE COMERCIO. Es el órgano administrativo del republicano Ayuntamiento encargado de las relaciones comerciales y de Servicios Concesionados.

IX. ESPACIOS PÚBLICOS. Áreas o construcciones realizadas con fondos públicos municipales y/o privados que se encuentren dentro del padrón de bienes municipales.

X. LOCAL. Inmueble destinado al desarrollo de actividades comerciales de forma permanente o periódica.

XI. LOCATARIO. Persona con capacidad legal y aprobado por la autoridad municipal para ejercer el comercio como ocupación temporal o permanente en algún local ubicado dentro de un mercado municipal.

XII. MERCADO PÚBLICO MUNICIPAL. Edificio público propiedad municipal, destinado a la realización de actos comerciales.

XIII. MERCADO PRIVADO MUNICIPAL. Edificio propiedad municipal, hasta el momento de realizar la venta del total de los locales, a particulares, destinado a la realización de actos comerciales, propiedad municipal.

XIV. MERCADOS RODANTES. Toda actividad comercial que se realiza con el fin de atender las necesidades de las colonias aledañas, en segmentos prefijados en inmuebles públicos o privados, haciendo uso de las vías públicas, con número mínimo de veinticinco puestos y un máximo que será determinado para cada mercado.

XV. PADRÓN. Registro de los comerciantes que realizan actividades en la vía pública, en el que se especifican los datos del titular, giro, ubicación, superficie, días autorizados, número de credencial, zona y horario establecido.

XVI. PERMISO. Documento público intransferible expedido por el departamento de comercio que autoriza a su titular la realización de las actividades comerciales reguladas por el presente ordenamiento, durante un tiempo determinado, en un lugar asignado en vía o espacios públicos con los derechos y obligaciones que en el mismo se especifiquen.

XVII. TIANGUISTA. Persona física, titular del permiso otorgado por el Departamento de Comercio, para realizar el comercio dentro del mercado rodante, sea de forma regular o eventual, en los días y horas determinadas y en una ubicación y superficie autorizada.

XVIII. UNIÓN DE COMERCIANTES. Asociación de comerciantes con intereses comunes inscrita ante el Departamento de Comercio.

XIX. **MESA DIRECTIVA DE LOS MERCADOS O TIANGUIS**. Cada mercado, o tianguis incluyendo el denominado el Triángulo podrán contar con una Mesa Directiva, electa por los locatarios y renovada cada dos años.

La cual tendrá atribuciones para auxiliar a las autoridades en materia de comercio. Así como hacer solicitudes de quejas, mejoras, fumigación y pintura.

XX. VÍA PÚBLICA. Espacio destinado para el tránsito de personas o vehículos y sobre el cual se localiza la infraestructura y/o mobiliario urbano.

XXI. ZONAS PERMITIDAS: Aquellas donde se pueden autorizar los giros comerciales para la actividad de comercio en la vía o espacios públicos.

XXII. ZONAS PROHIBIDAS: Aquellas donde no se podrá autorizar actividad de comercio en vía pública.

XXIII. ZONAS RESTRINGIDAS: Aquellas donde sólo se pueden autorizar determinados giros comerciales.

XXIV. **TRAMITE DE COMERCIO**. Cualquier modalidad o trámite de comercio que practique la persona deberá hacerla de manera personalísima y en todo momento deberá de portar el permiso correspondiente y el gafete respectivo.

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE COMERCIO
CAPÍTULO PRIMERO
FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES DE COMERCIO

FACULTADES COMERCIALES

Artículo 10. Facultades, atribuciones y funciones relativas a las autoridades municipales en materia de comercio y uso del suelo para la actividad comercial:

COMISIÓN REPUBLICANA DE COMERCIO

Artículo 11. Se le atribuye a la Comisión Republicana de Comercio lo siguiente:

I. Vigilar el cumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento;

II. Proponer al pleno republicano Ayuntamiento la conformación de las zonas permitidas, restringidas o prohibidas para el comercio en vía pública en coordinación con el Departamento de Comercio;

III. Conocer y proponer las condiciones generales bajo las cuáles el Departamento regulará, organizará y operará la actividad del comercio en el Municipio de Río Grande, Zacatecas;

IV. Solicitar cualquier tipo de información al Departamento de Comercio, en materia del presente ordenamiento; y

V. Elaborar los indicadores de desempeño en materia del presente reglamento.

DEPARTAMENTO DE COMERCIO

Artículo 12. Le corresponde al Departamento de Comercio:

I. Expedir, suspender y cancelar las licencias, permisos, contratos, concesiones o autorizaciones para la realización de actividades comerciales dentro de los mercados municipales o en la vía y espacios públicos, en las áreas señaladas en los términos y requisitos de este Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

Todo ello con la resolución dictaminada por la republicana Comisión de Comercio.

II. Proponer y ejecutar programas de reordenamiento del comercio en vía pública, en caso de ser necesario;

III. Vigilar el cumplimiento de este reglamento y proponer las medidas necesarias tendientes a mejorar las actividades reguladas por esta normativa;

IV. Ordenar el retiro de puestos fijos, semifijos; comercio ambulante, tianguistas, rodantes y móvil, que incumplan con los ordenamientos municipales;

V. Atender sugerencias o quejas de los comerciantes, vecinos y público en general, dando solución a los mismos en la medida de sus facultades;

VI. Reubicar a los comerciantes a zonas distintas cuando hubiere necesidad de realizar obras de construcción, conservación, reparación, mejoras de los servicios públicos, en beneficio de la comunidad o cuando por interés público se requiera o se afecta; procurando no provocar actos de molestia a los habitantes.

VII. Determinar los espacios y dimensiones que los comerciantes deban utilizar en atención a las zonas, horario, día y lugar, en que se pretenda realizar la actividad comercial de acuerdo a las modalidades contenidas en este reglamento;

VIII. Proponer a la republicana Comisión de Comercio del Ayuntamiento de acuerdo al interés público y a fin de no afectar a los vecinos colindantes, peatones o tránsito vehicular, las áreas prohibidas y restringidas para la realización de actividades comerciales, determinando la superficie de uso;

IX. Limitar, restringir o prohibir giros comerciales o de servicios que están ubicados en lugares inadecuados, o que por su naturaleza representan un riesgo para la seguridad de los locatarios y del público en general;

X. Conocer y suscribir en calidad de testigo las concesiones, los contratos de venta o arrendamiento de los locales en los mercados municipales;

XI. Autorizar los cambios de giro comercial; siempre y cuando se cumpla por lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 11 fracción II.

XII. Iniciar, tramitar y resolver la cancelación de permisos o desalojos de locales, de la vía y espacios públicos;

XIII. Mantener en buen estado las instalaciones e inmuebles de los mercados municipales y realizar en coordinación con los locatarios, una fumigación mensual; y, cuando menos pintar cada año los mercados y los logares de uso común.

XIV. Mantener y vigilar el buen funcionamiento de los servicios sanitarios en los mercados municipales; en caso que el servicio se encuentre concesionado vigilar que el prestador mantenga las condiciones de salubridad e higiene necesarias;

XV. Practicar visitas de verificación e inspección por conducto de sus inspectores o administradores de mercados y pisos, a los lugares, puestos y locales para comprobar por parte de quien ejerce el comercio en mercados municipales y en vía pública, el debido cumplimiento de lo dispuesto por el presente capítulo;

XVI. Verificar sobre la instalación, el acomodo y el retiro de los tianguistas, haciendo cumplir el horario, el espacio autorizado y la debida limpieza del lugar;

XVII. Contar y actualizar constantemente un registro actualizado de mercados, padrón de locatarios, comerciantes en la vía pública; uniones o asociaciones de comerciantes;

XVIII. Verificar que las credenciales o gafetes de los comerciantes en todas sus modalidades se encuentren vigentes y al corriente en sus pagos por uso de piso.

XIX. Levantar actas de inspección e imponer sanciones por el incumplimiento del presente Reglamento.

XX. Informar a la republicana Comisión de Comercio del Ayuntamiento, de manera trimestral o cuando ésta lo solicite, sobre las solicitudes y permisos otorgados en materia del presente reglamento;

XXI. Realizar y mantener actualizados los manuales de procesos del Departamento de Comercio.

XXII. Vigilar y cumplir de manera cabal con el Reglamento de Ética de los Servidores y Funcionarios Públicos del Municipio de Río Grande, Zacatecas.

XXIII. Las demás señaladas por las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO
FACULTADES DE LOS COMERCIANTES

ATRIBUCIONES DE LOS COMERCIANTES

Artículo 13. Toda persona que ejerza el comercio en los términos del presente Reglamento, podrá asociarse según convenga a sus intereses, como medio de interacción con la autoridad municipal, para el mejor funcionamiento de sus actividades; sin embargo, para los efectos de las licencias, permisos o autorizaciones a que se refiere éste ordenamiento, se estará a lo siguiente:

I. Sólo las personas habilitadas para ejercer directamente el comercio podrán ser titulares de las licencias, permisos o autorizaciones que expida el Departamento de comercio por el tiempo que se exprese en el documento que se acredita;

II. Las personas morales que se dediquen al comercio y contemplen la venta de productos a través de vendedores ambulantes, deberán solicitar y obtener permiso por cada uno de los vendedores, cumpliendo con los requisitos que se establecen en el presente reglamento; y

III. Tratándose de permisos para la apertura de mercados rodantes, las uniones de comerciantes, podrán presentar la solicitud de forma grupal, siempre y cuando la unión se encuentre registrada ante el Departamento de Comercio y cumpla con los requisitos que se establecen en el presente reglamento.

UNIONES DE COMERCIANTES

Artículo 14. Las uniones de comerciantes, deberán solicitar su registro ante el Departamento de Comercio presentando la siguiente documentación:

I. Solicitud de registro expedida por el Departamento de Comercio;

II. Acta constitutiva;

III. Padrón de agremiados, señalando el número, nombre, domicilio y firma de los integrantes o socios;

IV. Nombre y domicilio del representante legal;

V. Estatutos; y

VI. Copia del Registro Federal de Causantes en caso de contar con él.

REGISTROS DE LAS UNIONES

Artículo 15. El Departamento de Comercio deberá emitir una constancia de registro a las uniones, organizaciones o sindicatos que así se lo hayan solicitado y reúnan los requisitos del precepto anterior.

AUTORIZACIÓN DE GAFETE

Artículo 16. El Gafete para su autorización deberá contener la siguiente información:

I. Nombre del solicitante

II. Actividad o giro Comercial;

III. El perímetro en el que le vendedor de mercados, fijo, semifijo, ambulante, tianguista, o móvil, podrá ejercer su actividad comercial;

IV. La designación del lugar autorizado, superficie en metros cuadrados para que el vendedor del comercio ambulante, fijo mercados, semifijo y temporal se instale;

V. El área municipal en la que podrá establecerse el comerciante ambulante, fijo mercados, semifijo, móvil, tianguista;

VI. El horario en que deberán de desarrollar la actividad o giro comercial;

VII. El trámite se realizará de manera personal; así mismo el Gafete correspondiente tendrá la fotografía del titular y deberá portarla en un lugar visible durante las horas de trabajo y es intransferible.

EXHIBICIÓN DE GAFETE

Artículo 17. Cuando la autoridad Municipal, requiera la exhibición del Gafete de autorización y no se cuente con la misma, se procederá a su retiro inmediato; y en caso de negativa o renuncia podrá intervenir la Dirección de Seguridad Pública Municipal, para remitir al infractor y asegurar la mercancía ante el Departamento de Comercio. Respetando en todo momento sus derechos humanos.

VEHÍCULOS DE COMERCIO

Artículo 18. Aquellos comerciantes que, utilizando los vehículos automotores de su propiedad, sin un lugar fijo dentro del territorio municipal y que expendan sus productos al menudeo; deberá pagar los derechos en la Tesorería Municipal, conforme lo establecido en la Ley de Ingresos del Municipio, vigente.

TÍTULO TERCERO

DE LOS MERCADOS MUNICIPALES

CAPITULO PRIMERO
FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS

MERCADOS

Artículo 19. El funcionamiento de los mercados constituye un servicio público de interés social que tiene por objeto facilitar a la población del municipio el acceso a la oferta de productos de consumo generalizado que satisfagan sus necesidades básicas, cuya prestación deberá supervisar y reglamentar el republicano Ayuntamiento.

ORGANIZACIÓN DE LOS MERCADOS

Artículo 20 Corresponde al Departamento de Comercio del republicano Ayuntamiento organizar y vigilar la actividad del comercio en los mercados públicos municipales.

ARRENDAMIENTO O CONCESIÓN DE DERECHOS

Artículo 21. Las personas que tengan interés en la realización de actividades comerciales, dentro de los locales ubicados en los mercados municipales, deberán suscribir con la Tesorería Municipal el contrato de arrendamiento o Concesión de Derechos del local y el permiso del giro correspondiente, previo el pago a que haya lugar.

Los derechos derivados deberán ser ejercidos en forma personal y directa por el titular, así como por el personal contratado por el titular del derecho, previa autorización por parte del Departamento de Comercio.

Los arrendamientos o las concesiones se otorgarán por el término de un año, pudiendo terminar por voluntad del concesionario previo aviso por escrito a la autoridad competente con 15 días de anticipación.

HORARIO DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 22. Para el ejercicio de la actividad comercial dentro de los mercados municipales, el horario de funcionamiento será de las 6.00 a las 19.00 horas de lunes a sábado y los domingos de 7.00 a 15.00 horas, no obstante, en ocasiones especiales podrá ser modificado, previa solicitud por escrito de los locatarios que así lo requieran.

LOS LOCATARIOS

Artículo 23. Los locatarios utilizarán exclusivamente el espacio autorizado por el Departamento de Comercio.

En ningún caso se podrá arrendar o concesionar más de 2 locales a una sola persona

SUSPENSIÓN Y CADUCIDAD DE ACTIVIDADES

Artículo 24. Los permisos de suspensión de actividades serán otorgados por un máximo de cuarenta y cinco días al año, justificando el motivo de la suspensión; en tal caso, el local quedará a disposición del Departamento de Comercio para utilizarlo durante el lapso de la suspensión.

El republicano Ayuntamiento podrá en atención del interés, revocar unilateral y anticipadamente la concesión sin que exista motivo de caducidad, rescisión nulidad o incumplimiento de las obligaciones del concesionario.

Son motivo de caducidad del arrendamiento o concesión;

I. No explotar por su cuenta la concesión;

II. modificar o alterar sustancialmente las condiciones o naturaleza en que se opere el servicio o instalaciones sin la previa autorización por escrito de la autoridad competente.

III. Cerrar el local concesionado por más de 3 días consecutivos, en el término de un mes, sin previa autorización por escrito de la autoridad municipal.

IV. No conservar en buen estado el local donde se preste el servicio y.

V. las demás que contemple como obligaciones del presente reglamento para el desarrollo de la actividad comercial.

PREFERENCIA DE ARRENDAMIENTO

Artículo 25. En caso de fallecimiento del titular de los derechos de un local o giro, los interesados deberán celebrar con el Departamento de Comercio un nuevo contrato de arrendamiento o concesión de derechos u obtener el permiso con el giro correspondiente, tienen derecho del tanto o preferencia en primer lugar al cónyuge supérstite y en segundo a aquellas personas que acrediten el parentesco en línea recta por consanguinidad.

Dicho trámite se efectuará a petición de la parte interesada ante el Departamento de Comercio o Tesorería Municipal y no causarán el pago de derechos

correspondientes si se estuviere al corriente al momento de solicitar el cambio de titular.

NULIDAD DE CONTRATO

Artículo 26. Es nulo de pleno derecho, toda enajenación, venta, renta de permisos o cambio de giro, no realizado por y ante el Departamento de Comercio.

La no revalidación de un permiso en un lapso de un mes contado a partir de la fecha en que expiró, dará lugar a su cancelación, quedando en facultad la autoridad municipal de asignar al nuevo titular el derecho de su piso.

Cuando algún locatario de cualquier mercado municipal, haya abandonado o cancelado su permiso para trabajar por más de un año, perderá todas sus prerrogativas y derechos que tenía como arrendatario o concesionado.

REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MERCADOS

Artículo 27. Los locatarios tendrán derecho de hacer uso adecuado de las instalaciones con que se cuenta en los mercados, el municipio se encargará de las reparaciones y mantenimiento del equipamiento del mercado, así como de la vigilancia y seguridad general.

Lo recaudado por producto de los arrendamientos o concesiones será erogado para invertir en las remodelaciones, y mantenimiento de los locales, así como del mercado en su conjunto

MODIFICACIÓN DE LOCALES

Artículo 28. Las modificaciones a los locales deberán tener forma, color y dimensiones que determine el Departamento de Comercio.

De igual manera deberán contar con autorización previa y por escrito por parte de la Coordinación de Protección Civil y de la Dirección de Obras y Servicios Públicos del Municipio, para las modificaciones que se pretendan realizar en las instalaciones de gas, de electricidad, tomas de agua.

CONCESIÓN DE SANITARIOS

Artículo 29. Se podrá concesionar el servicio de sanitarios en los mercados municipales a particulares, con autorización y aprobación del pleno del republicano Ayuntamiento, siempre y cuando el interesado reúna los requisitos señalados en el artículo 30 de este ordenamiento y se obligue a mantener las condiciones de salubridad e higiene necesarias; el buen estado y funcionamiento de los servicios; así como a realizar el pago por servicios de agua, luz y drenaje que los servicios sanitarios originen.

Los costos por el uso de los servicios serán los establecidos en la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal correspondiente.

OBLIGACIONES DE LOS LOCATARIOS

Artículo 30. Los locatarios de los mercados Municipales deberán de cumplir con lo siguiente:

I. Colocar en lugar visible el permiso y los recibos de pago de derechos; así mismo portar su Gafete con fotografía, cumpliendo con los requisitos establecidos en este Reglamento.

II. Respetar los horarios fijados por el Departamento de Comercio, en caso de requerir ampliación de horario será necesario solicitarlo por escrito para su autorización ante el pleno del Ayuntamiento, con el consenso de la mayoría;

III. Cumplir con los pagos por concepto de uso de espacio público, recolección de basura, luz, agua y drenaje.

IV. Contar con la autorización de las autoridades competentes para la utilización de básculas, las cuales podrán ser supervisadas por los inspectores del Departamento de Comercio;

V. Respetar los límites de sus locales o lugar y no utilizar áreas comunes ni pasillos o corredores para exhibir o vender sus mercancías o productos;

VI. En los puestos, en donde se expenda comida, deberán cumplir con todas las normas de seguridad e higiene señaladas para este tipo de comercio, en las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos vigentes en materia de salubridad;

VII. Será responsabilidad exclusiva del locatario, la instalación, el uso, manejo y destino de productos inflamables, así como las instalaciones o material eléctrico que estén a su cargo, debiendo aplicar todas las normas de seguridad que previene la fracción anterior; la Coordinación de Protección Civil verificará el cumplimiento de esta obligación;

VIII. Cumplir con las normas fiscales que le imponga la autoridad competente;

IX. Respetar los horarios de carga y descarga de mercancías que determine la autoridad municipal, a través del Departamento de Comercio o de Transito del Estado o en su caso del Municipio;

X. Mantener la limpieza de los locales, así como de las áreas de uso común; y

XI. Cumplir con las disposiciones establecidas en el presente ordenamiento, así como las demás que le sean aplicables por las distintas leyes en la materia.

TÍTULO CUARTO

DEL USO DE LA VÍA Y ESPACIOS PÚBLICOS EN ACTIVIDADES DE COMERCIO.

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ÁREAS DE DOMINIO PÚBLICO

Artículo 31. El ejercicio de la actividad a que se contrae este título, se sujetará a las áreas de dominio público que la autoridad determine, por lo que ésta podrá declarar para este efecto, Zonas Permitidas Prohibidas y Restringidas**,** considerando como finalidad fundamental la protección de los sitios que afectaren el interés público, la vialidad, la imagen urbana o los derechos de terceros.

Así mismo se faculta al republicano Ayuntamiento para habilitar espacios en los que resulte necesaria la actividad de referencia, y que, además, no contravengan las disposiciones legales aplicables; para tal efecto se contará con un Catálogo de Zonas Permitidas, Prohibidas y Restringidas para el comercio en la vía y espacios públicos.

ACTIVIDADES EN ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo 32. Las actividades de comercio en la vía y espacios públicos se podrán realizar bajo las siguientes modalidades:

1. Comercio Ambulante;

2. Comercio Fijo;

3. Comercio Semifijo.

4. Comercio Móvil; y

5. Mercados Rodantes.

6. Tianguis

REQUISITOS PARA EL COMERCIO EN ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo 33. Además de las modalidades señaladas en el artículo anterior, deberán contar con el permiso respectivo y cumplir con los requisitos señalados por el presente reglamento, las personas que realicen en vía o espacios públicos, las siguientes actividades:

I. Espectáculos de esparcimiento, culturales o artísticos; y

II. Voceadores.

PROHIBICIÓN DE PEDIR DÁDIVAS

Artículo 34. Queda prohibido pedir cualquier tipo de dádiva en la vía o espacios públicos, excepto cuando se trate de colectas en beneficio de patronatos o asociaciones civiles debidamente constituidas; quienes además de reunir los requisitos señalados en precepto 31 Deberán especificar por escrito el horario, los lugares, el número de participantes y los medios de identificación que usarán en la colecta a fin de que sean acreditados en el permiso.

Estos permisos serán autorizados por el Secretario del republicano Ayuntamiento.

PERMISO Y VIGENCIA

Artículo 35. Para realizar cualquier actividad de comercio en la vía y espacios públicos, es necesario obtener una Licencia del Departamento de Comercio que podrá tener una vigencia por hora, día, semana, mes o año, donde se especificará el horario y el lugar de instalación.

No se otorgarán permisos para la instalación permanente de puestos fijos o semifijos. Cualquier acto que contravenga lo anterior, será nulo de pleno derecho.

OTORGAMIENTO O NEGACIÓN DEL PERMISO

Artículo 36. Los permisos se otorgarán o negarán por parte del Departamento de Comercio, en un plazo no mayor de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en la que se reciba la solicitud.

NO SE TRANSFIEREN LOS PERMISOS

Artículo 37. Los permisos serán personales, temporales, intransferibles por cualquier acto jurídico y revocable en cualquier momento sin derecho de indemnización alguna.

TRAMITE DE PERMISOS

Artículo 38. Los comerciantes y locatarios deberán tramitar el permiso correspondiente de acuerdo a la actividad comercial a realizar en las oficinas del Departamento de Comercio y gozarán de preferencia en el otorgamiento de permisos:

I. Los residentes del Municipio de Río Grande, Zacatecas; y los repatriados de Estados Unidos o los que cuenten con doble nacionalidad.

II. Las personas con capacidades diferentes, los pensionados, personas de la tercera edad, personas que se encuentren en Estados Unidos y que por circunstancias económicas quisieren regresar al Municipio y personas que atraviesen por una situación económica apremiante; y

III. Los productores y comerciantes de artículos de primera necesidad, artesanos, pintores, escultores, los comerciantes de revistas, libros y periódicos.

EXPEDICIÓN DE PERMISOS

Artículo 39. El Departamento de Comercio expedirá un permiso temporal a los interesados en realizar actividades de comercio en vía y espacios públicos que reúnan las circunstancias señaladas en el artículo 31, los requerimientos que señale la modalidad que cada comercio exige, así como los siguientes requisitos generales:

I. Presentar solicitud de apertura expedida por el Departamento de Comercio; y licencia de funcionamiento expedido por la Tesorería.

II. Ser mayor de edad;

III. Tratándose de personas morales, acreditar su representación jurídica;

IV. Presentar original y copia de identificación oficial del solicitante;

V. Presentar original y copia del comprobante de domicilio;

VI. Tres fotografías tamaño credencial del interesado;

VII. Tres referencias personales.

VIII. Plano de ubicación donde se pretende realizar dicha actividad;

IX. Escrito donde se expresen los motivos y la justificación de la actividad a realizar;

X. En el supuesto de que el giro sea la venta de alimentos, presentar las autorizaciones relativas a salud, protección civil y limpieza expedidas por la autoridad competente;

XI. Copia del Registro de Contribuyente ante la autoridad fiscal competente, en caso de estar inscrito;

XII. En caso de pertenecer alguna de las uniones, sindicatos u organizaciones acreditados por el Departamento de Comercio se deberá presentar constancia de membrecía;

XIII. Obtener la anuencia del 80% de los vecinos colindantes plenamente identificados, a una distancia de 200 metros a la redonda del lugar donde pretende ubicarse; quedan exceptuados el comercio ambulante y móvil; y

XIV. Dictamen de factibilidad expedido por la Dirección de Obras y Servicios Públicos, del Departamento de Imagen Urbana.

CUMPLIMIENTO DE DERECHOS

Artículo 40. Los comerciantes que hayan obtenido el permiso por el Departamento de Comercio, no podrán operar el mismo hasta haber realizado los pagos a la Tesorería Municipal, derivados por el uso de espacio o vía pública, así como el pago por recolección de basura, se exceptúa del último cobro al comercio ambulante y móvil obligándose a mantener limpias las áreas utilizadas.

EJERCICIO DE DERECHOS

Artículo 41. Los derechos derivados del permiso, deberán ser ejercidos en forma personal y directa por el titular y son intransferibles por cualquier otro acto jurídico.

NOMBRAMIENTO DE SUPLENTES

Artículo 42. El titular del permiso podrá nombrar ante el Departamento de Comercio a dos suplentes, ya sea, su cónyuge o los consanguíneos en línea directa que demuestren depender económicamente del titular, y quienes lo podrán cubrir ocasionalmente, serán acreditados en el mismo permiso.

Se podrá cambiar suplentes a solicitud del titular firmando la petición por escrito y aprobado por el Departamento de Comercio.

PERMISO VISIBLE

Artículo 43. El permiso no deberá presentar raspaduras, enmendaduras o cualquier alteración, siempre deberá estar en un lugar visible dentro del puesto del comerciante.

CONTENIDO DEL PERMISO

Artículo 44. Todos los comerciantes a los que hace referencia este reglamento contarán con un permiso expedido por el Departamento de Comercio que contendrá:

I. Nombre completo del titular;

II. Nombre completo de los suplentes acreditados;

III. Domicilio particular;

IV. Registro Federal de Contribuyentes;

V. Lugar y horario autorizado para realizar la actividad;

VI. Giro comercial; y

VII. Vigencia del permiso.

RENOVACIÓN DEL PERMISO

Artículo 45. El comerciante que obtenga una autorización anual deberá renovar su permiso dentro de los tres primeros meses de cada año. El Departamento de Comercio deberá conceder dicha renovación siempre y cuando las condiciones con las que se otorgó el permiso persistan.

En caso de que se pierda o se extravié del permiso, se deberá solicitar la reposición a costa del titular.

REQUISITOS DE LA RENOVACIÓN

Artículo 46. Para la renovación o refrendo de los permisos se deberá presentar ante la autoridad municipal el permiso del período anterior y en su caso, el último recibo de pago de contribuciones municipales.

RESPONSABILIDAD DEL COMERCIANTE

Artículo 47. Es responsabilidad exclusiva del comerciante, la instalación, uso, manejo y destino de productos inflamables; así como las instalaciones o material eléctrico que estén a su cargo, debiendo aplicar todas las normas de seguridad.

CAUSALES DE NEGACIÓN DEL PERMISO

Artículo 48. El Departamento de Comercio podrá negar la autorización o permiso para el uso de vía y espacios públicos en los siguientes casos:

I. Cuando el interesado no reúna alguno de los requisitos establecidos en el presente ordenamiento o haya presentado documentos falsos;

II. Cuando en el padrón de comerciantes exista el número de permisos que satisfagan la demanda de los productos que los vendedores expendan;

III. Cuando el interesado pretenda instalarse en zonas prohibidas o restringidas;

IV. Cuando la actividad comercial sea ilegal;

V. Cuando esté prohibida la venta del producto a comercializar en el lugar solicitado, por este u otros ordenamientos legales; y

VI. Cuando se contravengan las disposiciones contenidas en otros ordenamientos municipales, estatales o federales.

RETIRO O REUBICACIÓN

Artículo 49. Es facultad del Departamento de Comercio llevar a cabo el retiro o reubicación de los comerciantes en la vía o espacios públicos, en todas sus modalidades, en los siguientes supuestos:

I. Cuando no cuenten con el permiso correspondiente;

II. Cuando existan circunstancias que generen un peligro inminente provocado por causas de fuerza mayor o fortuita;

III. Cuando existan circunstancias que pongan en riesgo la integridad de los comerciantes y de la comunidad en general;

IV. Cuando con motivo de su instalación causen problemas graves en materia de tránsito, salud, protección civil, limpieza y ecología; y

V. Cuando así lo determine la republicana Comisión de Comercio o el Pleno del Ayuntamiento por causas de interés público.

OBLIGACIONES DE LOS COMERCIANTES

Artículo 50. Son obligaciones de los comerciantes, locatarios y tianguistas:

I. Contar con la Licencia de Comercio correspondiente, portar el gafete con fotografía, cumpliendo con los requisitos de este Reglamento.

II. Ajustar la estructura del comercio fijo, semifijo y mercado rodante a los lineamientos que dicte la autoridad del centro histórico y la Dirección a fin de preservar la imagen urbana;

III. Operar exclusivamente conforme al giro autorizado;

IV. Efectuar el pago de los derechos a que haya lugar, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Ingresos en vigor;

V. Colocar el permiso en un lugar visible durante su horario de trabajo;

VI. Respetar y utilizar la superficie autorizada;

VII. Respetar los horarios establecidos en el permiso;

VIII. Mantener con orden y limpieza los puestos, locales, áreas en que se efectúen sus actividades comerciales, y anexas a estos;

IX. Observar el buen manejo y cuidado del patrimonio municipal, específicamente del local objeto del permiso;

X. Avisar sobre la suspensión de actividades temporal o definitiva;

XI. Utilizar el agua de manera racional, evitando su desperdicio;

XII. No colgar, ni almacenar mercancía en los pasillos, fuera del local, puesto o establecimiento;

XIII. Responder de los daños y perjuicios que ocasionen por cualquier motivo de su actividad comercial;

XIV. No exceder, el volumen del sonido de los altos parlantes, estéreos, radios, que produzcan sonidos estridentes o molestos a los vecinos o al público;

XV. Contar con la autorización de las autoridades competentes, para la utilización de básculas;

XVI. Dar todo tipo de facilidades para el desarrollo de la diligencia de inspección proporcionado los documentos necesarios y permitiendo el acceso a las instalaciones donde se realiza la actividad; y

XVII. Cumplir con las disposiciones establecidas en el presente ordenamiento, así como las demás que le sean aplicables.

PROHIBICIÓN DE LOS COMERCIANTES

Artículo 51. Queda prohibido para los comerciantes, locatarios y tianguistas lo siguiente:

I. Realizar actividades comerciales cualquiera que sea ésta su modalidad sin permiso por escrito del Departamento de Comercio;

II. Vender, arrendar o prestar de cualquier forma total o parcialmente los locales o lugares asignados en mercados públicos o rodantes;

III. Cambiar de giro sin la autorización expresa de la Dirección, ceder o traspasar el local, contraviniendo el presente reglamento;

IV. Mantener cerrado o inactivo durante un lapso consecutivo de 45 días naturales y sin justificación el local o espacio autorizado por el Departamento de Comercio;

V. Utilizar el mercado o área autorizada como bodega;

VI. Almacenar materiales inflamables, explosivos, contaminantes, tanques de gas y los que pudieran representar peligro para las personas o bienes que se encuentren dentro de las áreas o zonas de los mercados municipales;

VII. Realizar construcciones tanto en locales como en la vía pública, sin el permiso previo de la Dirección de Obras y Servicios Públicos del Municipio; y de la Coordinación de Protección Civil del republicano Ayuntamiento.

VIII. Colocar rótulos, cajones, canastos, mercancía u otros utensilios que impidan el libre tránsito vehicular o peatonal;

IX. Utilizar radios, televisiones o aparatos similares, con un volumen que rebase los 65 decibles;

X. Expender o consumir bebidas embriagantes, enervantes o sustancias tóxicas en el lugar en donde se lleve a cabo la actividad comercial;

XI. Permanecer en su local o lugar asignado en estado de ebriedad o bajo el efecto de sustancias psicotrópicas o narcóticos o que causen efectos similares;

XII. Vender cualquier especie de animales, sin el permiso respectivo de las autoridades competentes;

XIII. Vender material pornográfico o exponer ese tipo de material al público;

XIV. Permitir la estancia de personas que ofrezcan y/o ejerzan la prostitución dentro de los mercados;

XV. Permitir o tomar parte en juegos de azar o de apuestas de cualquier tipo dentro del mercado;

XVI. Vender productos explosivos, inflamables o juegos pirotécnicos;

XVII. Realizar trabajos de reparación de vehículos, maquinaria, hojalatería, carpintería, herrería o pintura;

XVlll. Ofrecer en voz alta su mercancía o tomar de la ropa o brazo a los transeúntes en general para ofrecer sus productos.

XlX. Exhibir en el suelo los productos que vendan. Se exceptúa de esta disposición a los comerciantes que se dediquen a un giro de subsistencia.

XX. Vender u ofrecer los siguientes artículos:

a) Comida preparada en la vía pública, a excepción hecha de los permisos que se otorguen durante festividades. Además, también se prohíbe vender:

b) Cassettes y videocintas que no sean originales.

c) Cerveza, vinos o licores.

d) Mercancía robada, a sabiendas que es robada.

e) Artículos de contrabando.

f) Publicaciones y artículos pornográficos,

g) Los demás artículos prohibidos por otros ordenamientos.

XXl. Incrementar sus actividades con otro giro, o cambiarlas sin el permiso de las autoridades respectivas.

XXll. Ensuciar o tirar basura en bienes de uso común, ya sea dentro o fuera de su área de trabajo.

XXlll. Producir sonidos o música que molesten a los vecinos.

XXlV. Incurrir en falta de respeto a los vecinos y transeúntes, en los términos del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio.

XXV. Venta de artículos prohibidos por la Ley; y

XXVl. Adoptar actitudes obscenas o utilizar lenguaje que sea contrario a las buenas costumbres o que afecte a la moral de las personas.

CAPÍTULO SEGUNDO
DEL COMERCIO AMBULANTE

COMERCIANTES AMBULANTES

Artículo 52. Los comerciantes ambulantes podrán ejercer su actividad únicamente en las zonas de la ciudad o de la Comunidad autorizadas por el Departamento de Comercio, por la Comisión republicana de Comercio, o por el Pleno del republicano Ayuntamiento especificando el medio de transporte que se utilizará para llevar a cabo la actividad comercial.

CAPÍTULO TERCERO
COMERCIO FIJO

COMERCIANTES FIJOS

Artículo 53. Es análoga a esta modalidad, la comercialización de cualquier producto a través de máquinas expendedoras en la vía o espacios públicos.

HORARIO DEL COMERCIO FIJO

Artículo 54. El horario establecido para realizar la actividad del comercio fijo será de 7:00 a 21:00 horas, excepto para las máquinas expendedoras.

CAPÍTULO CUARTO
COMERCIO SEMIFIJO

COMERCIANTES SEMIFIJOS

Artículo 55. Por analogía a esta modalidad, los aparatos mecánicos, juegos recreativos que funcionen en la vía o espacios públicos, respetando lo dispuesto por este Reglamento.

AUTORIZACIÓN DE COMERCIOS SEMIFIJOS

Artículo 56. Para autorizar los permisos para la instalación de comercios semifijos, el Departamento de Comercio deberá atender al interés público, respetando el libre tránsito de las personas o vehículos, a fin de evitar la obstrucción de áreas peatonales, avenidas, calzadas, carreteras y similares; además de fijar para su instalación una distancia en un radio de 100 metros respecto de escuelas, hospitales, clínicas, gasolineras, iglesias, templos o centrales de transporte.

PERMISOS PROVISIONALES

Artículo 57. Tratándose de juegos mecánicos, los permisos provisionales que expida el Departamento de Comercio, podrán ser por más de 30 días, que pondrán ser prorrogables, o anuales y deberán contener el número de juegos o aparatos autorizados para funcionar, la fecha de la vigencia del mismo y autorización de la Coordinación de Protección Civil del Estado o del Municipio.

CAPÍTULO QUINTO
COMERCIO MÓVIL

COMERCIANTES MÓVILES

Artículo 58. En esta modalidad quedan exceptuados los actos de distribución al mayoreo o medio mayoreo de gas en tanques o cilindros, agua u otras bebidas embotelladas, peleterías, panaderías, tortillerías, galleteras o giros similares, que cuenten con la licencia municipal para realizar la actividad, siempre y cuando la distribución y venta estén comprendidas en dicha licencia.

PERMISO PARA EL COMERCIO MÓVIL

Artículo 59. El comercio móvil requiere del permiso del Departamento de Comercio para su operatividad, debiendo satisfacer los requisitos y circunstancias de los artículos 30 y 38 de este reglamento, y tratándose de vehículos automotores, deberán presentar ante el Departamento de Comercio:

I. Original y copia de la licencia de conducir vigente;

II. Original y copia de la tarjeta de circulación del vehículo vigente;

III. Original y copia del comprobante de verificación vehicular del año en curso; y

IV. Póliza de Seguro por responsabilidad civil a daños a terceros.

TIEMPO DEL COMERCIANTE MÓVIL

Artículo 60. Ningún vehículo podrá permanecer en el mismo lugar más del tiempo necesario para atender las solicitudes de sus compradores, el volumen del sonido deberá ser regulado a una intensidad que no lesione a quienes les escuchan, respetando lo dispuesto en el Reglamento de Equilibrio Ecológico y Protección Ambiental del Municipio de Río Grande, Zacatecas.

VENTA DE ALIMENTOS

Artículo 61. Todos los vehículos que expendan alimentos, cualquiera que sea su presentación, deberá sujetarse a las disposiciones de la Ley de Salud.

IDENTIFICACIÓN DEL COMERCIANTE MÓVIL

Artículo 62. Todos los vehículos que se utilicen para el comercio móvil, deberán mantenerse en buen estado y traer impreso en dimensión y lugar visible el número de identificación que les otorgue el Departamento de Comercio.

REVOCACIÓN DEL PERMISO MÓVIL

Artículo 63. El comerciante que no identifique su vehículo en los términos de éste reglamento, se le revocará el permiso correspondiente.

CAPÍTULO SEXTO
DE LOS MERCADOS RODANTES

INSTALACIÓN O REUBICACIÓN DE MERCADOS RODANTES

Artículo 64. Sólo mediante la autorización del republicano Ayuntamiento, se podrá autorizar la instalación de nuevos mercados rodantes o la reubicación de los mismos.

Los límites de los mercados quedarán definidos por el Cabildo, mismos que serán señalados en la vía pública y solo se permitirá su crecimiento por dictamen de la republicana Comisión de Comercio del republicano Ayuntamiento de Río Grande, Zacatecas, previo estudio de factibilidad del Departamento de Comercio.

PERMISO DE COMERCIANTE RODANTE

Artículo 65. Para dar inicio al trámite del permiso correspondiente a la realización de la actividad a que se refiere el presente Capítulo, es indispensable que las uniones de comerciantes registradas ante el Departamento de Comercio, presenten los requisitos establecidos en los artículos 30 y 38 por cada uno de los comerciantes que integrarán el mercado rodante, y de forma grupal deben:

I. Obtener la anuencia del 80% de los vecinos colindantes plenamente identificados;

II. Croquis de las calles donde pretendan instalarse;

III. Alternativas de vialidad;

IV. Plano general de ubicación de tianguistas;

V. Presentar contrato de compra o arrendamiento del servicio de sanitarios públicos;

VI. No invadir áreas verdes, banquetas, glorietas, camellones, pasillos peatonales señalados por la autoridad competente; y

VII. Evitar molestias a los transeúntes;

HORARIO DEL MERCADO RODANTE

Artículo 66. El horario establecido para la actividad de los mercados rodantes será de 7:00 a 16:00 horas para ejercer su actividad, contemplando en dicho horario la instalación y el retiro de puestos.

LÍMITES DEL COMERCIANTE RODANTE

Artículo 67. Cada puesto establecido en un mercado rodante no podrá exceder la superficie autorizada en su permiso y deberá tenerse estricto orden en la exhibición de sus mercancías de tal manera que no invadan las áreas de uso común o de los comerciantes o vecinos.

PADRÓN DE COMERCIANTES RODANTES

Artículo 68. El comercio que se ejerce en los Mercados Rodantes será regulado mediante un padrón general e individual de cada uno de los comerciantes, el cual contendrá la siguiente información:

I. Ubicación exacta, estableciéndose la calle principal en que se asiente, el número de cuadras que comprende y su extensión total en metros;

II. Los días y horas de funcionamiento del mercado correspondiente; y

III. Giro comercial.

PROHIBICIÓN DE RENTAR ESPACIOS

Artículo 69. Queda prohibida la venta, renta o cesión de los lugares en mercados rodantes por cualquier persona distinta a la del Departamento de Comercio o de la Comisión republicana de Comercio del Ayuntamiento.

CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LA INSPECCIÓN DEL COMERCIO EN LA VÍA Y EN ESPACIOS PÚBLICOS

FUNCIONES DE VIGILANCIA

Artículo 70. El Departamento de Comercio a través del personal que para tal efecto designe, ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que correspondan, a fin de verificar el estricto cumplimiento de las disposiciones de este reglamento.

Los inspectores municipales y en su caso los administradores de mercados y de pisos están facultados para levantar actas de inspección, realizar notificaciones derivadas del incumplimiento al presente reglamento, ejecutar las medidas de seguridad y las sanciones administrativas que imponga el Departamento de Comercio.

ATRIBUCIONES DE LOS INSPECTORES

Artículo 71. Los inspectores en su caso los administradores de mercados y de pisos, tendrán las atribuciones contenidas en el Reglamento de Comercio del Municipio de Río Grande, Zacatecas.

ORDEN DE INSPECCIÓN

Artículo 72. No se requerirá orden escrita de inspección, cuando los inspectores o administradores de mercados o pisos detecten actividades contrarias al presente Reglamento en el momento de estarse consumando éstas o pongan en peligro la seguridad de las personas, sus bienes o derechos.

PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN

Artículo 73. La determinación con la que se inicie un procedimiento de inspección, deberá contener:

I. Nombre o razón social del lugar o establecimiento que ha de inspeccionarse;

II. Nombre del propietario, concesionario o titular del permiso;

III. Domicilio o ubicación del lugar a inspeccionarse;

IV. Lugar y fecha en que se lleve a cabo la inspección;

V. Nombre y número del inspector habilitado;

VI. Acto que motiva la determinación; y

VII. Nombre y firma de la autoridad de la cual emana la determinación de inicio del procedimiento de inspección.

En este caso levantará el acta respectiva, se tomarán las medidas de seguridad que al caso correspondan y se turnará el asunto a la autoridad que corresponda, para su calificación.

LAS VISITAS DE INSPECCIÓN

Artículo 74. Las visitas de inspección se sujetarán a lo siguiente:

I. Los inspectores o en su caso los administradores de mercados y pisos se identificarán con el representante acreditado o con la persona con quien entiendan la diligencia, darán a conocer del motivo de la visita y en los casos del artículo anterior exhibirán la orden de inspección correspondiente.

II. La persona responsable, propietaria o quien se encuentre en el lugar en el que habrá de llevarse a cabo una diligencia, estará obligada a permitir al inspector, el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección, así como proporcionar toda clase de información que le sea requerida y a mostrar los documentos que le soliciten.

III. Los inspectores y administradores de mercados y pisos levantarán un acta circunstanciada en la que asentarán los supuestos incumplimientos al reglamento, y las manifestaciones que al efecto formule la persona con quien se entienda la diligencia.

Posteriormente, solicitarán la firma de la persona con quien entienda la visita, en el documento levantado al efecto. En caso de negativa de dicha persona para suscribir el acta, se asentará este hecho, sin que el mismo afecte su validez.

IV. Se dejará una copia del reporte de la visita levantada al comerciante concesionado o a la persona con quien entendió la diligencia; si del resultado de la visita de inspección se comprueba la existencia de cualquier infracción a las disposiciones de este reglamento, en el acta se asentarán las irregularidades o violaciones que hubieran incurrido, otorgándose un término de tres días hábiles, a fin de que sean solventadas.

El comerciante deberá comunicar por escrito en forma detallada a la autoridad el haber dado cumplimiento a las medidas señaladas en el acta de inspección, la omisión del anterior informe hará acreedor al infractor a la sanción correspondiente.

V. Se entregará el acta circunstanciada original del reporte levantado al Departamento de Comercio, quien deberá integrar el respectivo expediente y sancionar la infracción al reglamento.

VI. En caso de retención temporal de mercancía u objeto que lo amerité, se deberá llevar a cabo un inventario de los mismos para su debida constancia.

ACTA DE INSPECCIÓN

Artículo 75. En toda acta de inspección o en la aplicación de una clausura temporal o definitiva, como medida de seguridad, deberán asentarse los siguientes datos:

I. Nombre o razón social del lugar o establecimiento, si lo hubiere;

II. Nombre del presunto infractor;

III. Domicilio del lugar o establecimiento;

IV. Giro del establecimiento;

V. Lugar y fecha del levantamiento del acta;

VI. Nombre y número de credencial del inspector;

VII. Fecha y número de oficio de comisión, cuando lo hubiere;

VIII. Fundamento jurídico de la inspección;

IX. Nombre de la persona con quien se entiende la diligencia, o en caso de negativa su media filiación;

X. Nombre, estado civil, edad y domicilio de los testigos;

XI. Relación de los hechos que se apreciaron;

XII. Manifestaciones que solicite el visitado;

XIII. Observaciones del inspector; y

XIV. Firma de los que intervinieron y hora en que terminó la diligencia y en su caso, la razón de la negativa a firmar de la persona con quien se entendió la diligencia.

ACCESO A LOS INSPECTORES

Artículo 76. Los titulares de los puestos o locales comerciales, están obligados a otorgar el acceso y las facilidades correspondientes, para que los inspectores o administradores de mercados y pisos verifiquen el cumplimiento del presente reglamento.

USO DE LA FUERZA PÚBLICA

Artículo 77. En caso de negativa a la visita, el personal de inspección autorizado o el Departamento de Comercio, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para cumplimentar la respectiva orden de inspección.

LEGITIMACIÓN DE LOS ACTOS

Artículo 78. En ningún caso el pago realizado para obtener los permisos a lo que se refiere este ordenamiento, legitimará la realización de actos que constituyan infracciones al presente Reglamento o a otras disposiciones vigentes.

La Dirección podrá cancelar el permiso otorgado, o retirar un puesto, cuando así proceda por la naturaleza de la infracción cometida.

HOSTIGAMIENTO DE LOS COMERCIANTES

Artículo 79. Los inspectores o administradores de mercados y pisos se abstendrán de hostigar a los comerciantes, limitándose a la vigilancia o en su caso el procedimiento establecido en este capítulo para el ejercicio de su función.

INCUMPLIMIENTO DE LA INFORMACIÓN

Artículo 80. Levantada el Acta de inspección se dará vista al superior jerárquico y en su caso al funcionario que la ordenó, una vez transcurridos los tres días hábiles siguientes al de la inspección, y si el inspeccionado no ha informado o no ha dado cumplimiento o no ha justificado haber interpuesto un recurso o medio de defensa contra el acta de inspección. Procederá el inspector a imponer las sanciones a las que fuese acreedor el infractor.

Dicho documento debe fundar y motivar la determinación, posteriormente se notificará de manera personal al infractor las sanciones a las que se hizo merecedor.

INCUMPLIMIENTO DEL REQUERIMIENTO

Artículo 81. Cuando se trate de segunda o posterior inspección para verificar el cumplimiento de un requerimiento o requerimientos anteriores y del acta se desprenda que no se ha dado cumplimiento con las medidas previamente ordenadas, la autoridad competente podrá imponer la sanción o sanciones que procedan.

DECLARACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO

Artículo 82. Se declara de interés público, el retiro de puestos en la vía y espacios públicos, la revocación de permisos municipales de giros cuya instalación y funcionamiento contravengan este reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

TITULO QUINTO
DEL PAGO DE DERECHOS Y PERMISOS

CAPÍTULO PRIMERO
PAGO DE DERECHOS

PAGO DE DERECHOS

Artículo 83. Los derechos para ejercer el comercio en los mercados y lugares de uso común se deberán de pagar de acuerdo con las tarifas que para ello señale la Ley de Ingresos del Municipio de Rio Grande, Zacatecas, vigente.

CARACTERÍSTICAS DEL PAGO

Artículo 84. El pago deberá ser directo de acuerdo a las características de los locales donde se exploten los giros comerciales solicitados.

Los pagos se efectuarán de manera diaria, siempre y cuando no excedan de dos metros cuadrados, se pagará adicionalmente una cuota o UMA, por cada metro cuadrado adicional. Los cuales podrán diferenciarse como:

I. Móviles

II. Puestos Fijos

III. Puestos Semifijos

IV Puestos en festividades y eventuales

V. Ambulantes

VI. Tianguistas

VII. Los comerciantes establecidos al interior y exterior de los mercados pagarán la cuota señalada en la Ley de Ingresos del año correspondiente en vigor en Unidad de Medida y Actualización diaria.

VII. Derechos de pisos semifijos en los espacios de uso común o plazas públicas.

VIII. Derechos de pisos semifijos en la vía pública.

IX. Locales cerrados, que se encuentran al interior de los mercados

X. Locales abiertos que se encuentran al exterior de los mercados

XI. Los locales que se encuentran en el mercado denominado el Triángulo, se consideran como locales interiores y, por supuesto, abiertos los que colindan con las calles y espacios de uso común.

PAGO EN LOS MERCADOS

Artículo 85. Los locales interiores o exteriores de los mercados deberán de pagar los derechos correspondientes por concepto de contrato de arrendamiento o de concesión, de acuerdo a las características de cada local, de acuerdo a la Ley de Hacienda Municipal y de la Ley de Ingresos del Municipio vigente.

EL PAGO EN LA TESORERÍA

Artículo 86. Los pagos de los derechos se harán ante el Tesorero Municipal, de acuerdo a lo que establece la Ley Orgánica del Municipio.

RECIBO POR EL PAGO

Artículo 87. Al efectuarse el pago de derechos comerciales el locatario o comerciante deberá exigir que se expida a su favor el recibo oficial que ampare el cumplimiento fiscal, mismo que conservará, cuando menos por un año, para cualquier aclaración.

ÁREAS DE COMERCIO

Artículo 88. Las áreas para el ejercicio de comercio de acuerdo con el tipo de puesto son las siguientes:

a) Mercados comunes o tianguis…… 3m de Frente X 2m de Fondo, 2.20m de Altura.
b) Puestos fijos…….. 6 metros cuadrados.
c) Puestos semifijos ……..3 metros cuadrados.
d) Puestos de revistas……2 metros cuadrados.

JORNADA LABORAL EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 89. La jornada laboral para aquellas personas que ejerzan el comercio sobre la vía pública en cualquiera de las modalidades se abstendrá de rebasar las diez horas de trabajo.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS PERMISOS

PERMISO PARA VENDER

Artículo 90. Aquellas personas que tengan un permiso para el ejercicio del comercio sobre la vía pública, únicamente se les contempla un giro comercial, a excepción de que vendan artículos de segunda se les dará permiso de artículos varios.

Estos giros deberán especificarse claramente, con la finalidad de facilitar la labor de los inspectores y así evitar la competencia desleal.

PERMISOS INTRANSFERIBLES

Artículo 91 Los permisos otorgados por la autoridad municipal sobre la vía pública para el ejercicio del comercio ambulante, fijos, semifijos, móviles, tianguistas, son personalísimos, por tanto, se abstendrán de negociarlos y de transferirlos a otras personas.

CANCELACIÓN DE PERMISOS

Artículo 92. Los comerciantes en la vía pública, autorizados por este Reglamento, únicamente ostentaran un solo permiso, si se le encontrare y probase dos o más permisos, se le cancelaran los excedentes, si reincide, luego se le cancelaran todos.

RENOVACIÓN DE PERMISOS

Artículo 93. Los permisos podrán renovarse a juicio de la Comisión republicana de Comercio, previo análisis del Departamento de Comercio, al cumplirse con la normatividad vigente, con las obligaciones fiscales y además si se perfeccionan los requisitos y condiciones de este reglamento.

PERMISOS ANUALES

Artículo 94. La renovación de los permisos anuales deberá solicitarse en los meses de enero, febrero y marzo, del año fiscal en curso.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO O CONCESIÓN

Artículo 95 Los locatarios de los mercados del Municipio, incluyendo los del Mercado del Triángulo, deberán de contar con su contrato de arrendamiento o de concesión con vigencia hasta por un año, cada año se renovará.

SE PROHÍBE LA ENAJENACIÓN

Artículo 96 Se abstendrán de ser utilizados los locales por persona distinta a la del contrato o concesión. Asimismo, se prohíbe cualquier tipo de enajenación.

El Alcalde como la Sindica del republicano Ayuntamiento de Rio Grande, ejercerán las facultades para iniciar la acción legal correspondiente, en caso de incumplimiento de contrato.

LICENCIA DE COMERCIO

Artículo 97. Cada Comercio Establecido deberá contar con su licencia de comercio anual correspondiente, si así no fuere, entonces el republicano Ayuntamiento tiene la potestad para otorgar un plazo de tres meses para adquirirlo.

Si no se obtiene la licencia en este tiempo, se procede a cerrar el establecimiento, en tanto se cumpla con lo dispuesto.

EXENCIÓN DEL PAGO

Artículo 98. El alcalde o alcaldesa está facultado para eximir el pago cuando se trate de personas con capacidades diferentes y mayores de 60 años de acuerdo con la Ley de Ingresos del Municipio de Rio Grande, Zacatecas vigente.

PAGO OPCIÓN MENSUAL

Artículo 99. Las personas dedicadas a los actos de comercio, están obligadas a efectuar al pago por estos derechos, por lo cual podrán optar por realizar el pago de manera mensual.

NO HAY DERECHO DE PROPIEDAD

Artículo 100. El pago de derechos por el uso de la vía pública que se efectúe por cualquier modalidad comercial la persona física o moral no le otorga derechos de propiedad ni de exclusividad sobre la vía o sobre la bien inmueble propiedad del Municipio.

CAPÍTULO TERCERO
EN MATERIA DE LOS MERCADOS MUNICIPALES

PAGO DE DERECHOS EN MERCADOS

Artículo 101. Para el caso de los Mercados Municipales, el pago de derechos será previsto en el contrato concesión vigente en el ejercicio fiscal vigente, se atenderá de acuerdo a la superficie y giro comercial.

Los comerciantes en todo caso obtendrán un 10% de bonificación sobre la cuota mensual si ésta se paga dentro de los 10 primeros días del mes en curso.

PAGO DE DERECHOS POR CONTRATO O CONCESIÓN

Artículo 102. Por la transferencia, contrato, o cesión de derechos de una concesión otorgada para el uso, goce o aprovechamiento de los mercados o bienes inmuebles propiedad del Municipio, se deberá contar con la autorización correspondiente,

atendiendo para ello a la ubicación, geográfica del inmueble o del mercado, del espacio que ocupe el mismo, se cobrará en Unidades de Medidas de Actualización de conformidad a lo que establezca la Ley de Ingresos vigente.

EL PAGO ES PERSONAL

Artículo 103. El pago por contrato, concesión o transferencia es personalísimo y se pagará anualmente ante el único órgano de recaudación que es la Tesorería o bien por persona autorizada por el Director de finanzas del Municipio.

CAPÍTULO CUARTO
DEL PADRÓN MUNICIPAL DE COMERCIO

REGISTRO DE CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO

Artículo 104. Las personas físicas o morales que se dediquen al ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, de servicios o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la prestación de espectáculos y diversiones públicas, están obligadas empadronarse en el Registro de Contribuyentes del Municipio, así como de contar con la correspondiente licencia de funcionamiento.

El registró para empadronarse y la licencia para el funcionamiento será de manera anual.

PLAZO PARA EMPADRONARSE

Artículo 105. El plazo para empadronarse en el ejercicio de inicio de operaciones, será la fecha de apertura del negocio o establecimiento para las personas físicas y la fecha de firma de la escritura constitutiva para las personas morales, para los demás ejercicios, el plazo de empadronamiento serán los primeros 90 días naturales de cada año.

SIN COSTO DEL GAFETE

Artículo 106. Las personas que ejerzan el comercio en la modalidad de comerciantes móviles, fijos, semifijos, tianguistas, ambulantes o locatarios de los mercados deberán pagar la licencia de funcionamiento de comercio, Sin Embargo, el gafete no tendrá costo.

OBLIGACIÓN DE AVISAR CAMBIOS

Artículo 107. Es una obligación de las personas señaladas en el artículo 67 de este reglamento a presentar avisos de cambios de nombre, denominación o razón social, de domicilio, de cambio o ampliación de actividades, suspensión o clausura, los cuales deberán presentarse dentro de los quince días siguientes al que tenga lugar el hecho que se trate.

OBLIGACIÓN DE EMPADRONAR NEGOCIOS

Artículo 108. Si un mismo contribuyente tiene diversos negocios, establecimientos, almacenes, representaciones bodegas, aun cuando no realice operaciones gravadas, dentro del municipio, deberá de empadronar cada uno de ellos por separado.

COSTO DE EMPADRONAMIENTO MUNICIPAL

Artículo 109. Para el registro en el Padrón Municipal de Comercio y servicios se pagará en base a Unidades de Medidas de Actualización de acuerdo y de acuerdo a lo siguiente:

I. Inscripción y expedición del tarjetón:

a) Comerciantes ambulantes y tianguistas de……. 1.3426 hasta por 13.4079

b) Comerciantes establecidos, según el Catalogo de Giros que expida y publique el republicano Ayuntamiento, del cual se remitirá copia al Poder Legislativo de……13,4079 hasta por……..40.2066

c) Tiendas departamentales, de autoservicio y centros comerciales de……13.4079 hasta por …….....107.1280

II. en caso de las licencias de los proveedores registrados por la Contraloría Interna, se cobrará anualmente:

a) **Los que se registran por primera ocasión……12,9715**
b) **Los que anteriormente ya estén registrados……7.5178**

III. A los propietarios de los estacionamientos públicos se les cobrará un importe mensual de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) **De hasta 20 M2…….0.4699**
b) **De 20.01 M2 a 50 M2……..0.9733**
c) **De 50,01 M2 a 100 M2……1.6948**
d) **De 100. 01 M2 a 200 M2……....2.5171**
e) **De 200.01 M2 a 500 M2…….5.6803**
f) **En adelante se aumentará por cada 20 M2 de excedente……. 0252**

TÍTULO SEXTO
DE LAS SANCIONES

CAPÍTULO PRIMERO
INFRACCIONES Y SANCIONES

INFRACCIONES

Artículo 110. Las infracciones al presente reglamento serán sancionadas con:

I. Amonestación con apercibimiento;

II. Retención o retiro temporal de la mercancía u objeto que lo amerite;

III. Multa;

IV. Clausura temporal y, o suspensión temporal del permiso;

V. Clausura definitiva y, o cancelación del permiso;

VI. Desalojo de locales; y

VII. Orden de retiro de instalaciones.

Las sanciones por infracciones a este reglamento se impondrán sin perjuicio de las penas que correspondan a los delitos en que incurra el infractor.

IMPOSICIÓN DE SANCIONES

Artículo 111. Las personas que contravengan las disposiciones de este ordenamiento se les podrán imponer:

a) Clausura y multa de 30 hasta por 50 UMA en el Estado, a quienes:

I. Realicen actividades de comercio en vía y/o espacios públicos, sin contar con autorización de la Dirección;

II. Vendan, arrenden o presenten de forma parcial o total los locales en mercados públicos o rodantes, puestos fijos, semifijos;

III. Traspasen y/o cedan los derechos de un permiso sin autorización;

IV. Expongan o vendan material pornográfico o permitan que personas ejerzan la prostitución en espacios públicos; y

V. Mantengan cerrado o inactivo por más de 45 días naturales y sin justificación el local o espacio autorizado por el Departamento de Comercio

b) Multa de 15 hasta por 30 UMA a quienes:

I. No respeten la superficie autorizada y/o el horario establecidos en el permiso;

II. Cambien de giro sin previa autorización por escrito de la Dirección;

III. Se interpongan en la realización de una inspección, ante personal acreditado; y

IV. Vendan en la vía y/o espacios públicos de animales sin el permiso respectivo.

c) Multa de 1.5 hasta por 20 UMAS a quienes:

I. No porten el permiso en lugar visible durante su horario de trabajo;

II. No conserven el orden y limpieza de los puestos, locales o áreas donde realicen sus actividades;

III. Cuelguen mercancía en los pasillos, fuera del local o puesto; y

IV. Utilicen el mercado o área autorizada como bodega;

Las multas podrán ir aparejadas con otras sanciones administrativas que determine la autoridad.

El comerciante en bienes de uso común está obligado a responder de los daños y perjuicios causados por su ayudante, en el ejercicio de sus funciones.

El comerciante establecido tiene prohibido invadir con sus mercancías banquetas, áreas de circulación de peatones y vehículos, ya sea frente a su establecimiento o en otra zona; en caso de contravenir esta disposición se le revocará la licencia de funcionamiento

CRITERIOS PARA APLICAR SANCIONES

Artículo 112. Las autoridades consideraran para la aplicación de sanciones previstas en este ordenamiento:

I. La gravedad de la infracción;

II. Las condiciones socioeconómicas del infractor;

III. La rebeldía del infractor; y

IV. La reincidencia del infractor.

RESCISIÓN DE CONTRATO

Artículo 113. Procede la rescisión del contrato o cancelación del permiso, cuando:

I. El titular no inicie actividades del establecimiento o giro, o no utilice sus derechos que se desprendan del permiso o licencia, en un término de noventa días;

II. La falta de aviso de suspensión de actividades en un plazo consecutivo de 45 días naturales y sin justificación tratándose de locales; y de 15 días tratándose de comercio fijo o semifijo;

III. La falta de aviso previo a la reanudación de actividades;

IV. Por cambiar el giro de la licencia o del permiso autorizado:

V. Por falta de pago de la revalidación anual;

VI. Durante la vigencia del permiso, el comerciante haya acumulado más de tres multas por inobservancia al presente reglamento;

VII. Por ceder o vender los derechos derivados del permiso;

VIII. Por hechos posiblemente constitutivos de delito; y

IX. Por interés público.

PRONUNCIACIÓN DE MEDIDAS

Artículo 114. El Departamento de Comercio dictará las medidas y sanciones administrativas que correspondan en forma inmediata, en aquellas situaciones en que se ponga en peligro la seguridad o integridad de las personas.

RECLAMACIÓN

Artículo 115. Tratándose de mercancías perecederas, se concederá a su permisionario o concesionario un plazo de 24 horas para que acuda a su reclamación.

En el caso de mercancías no perecederas el plazo será de 10 días naturales para que acuda a su devolución. Si vencidos los plazos no se reclama la mercancía pasará a formar parte de la Hacienda Pública Municipal, dándose el destino que se juzgue conveniente.

EJECUCIÓN DE SANCIONES

Artículo 116. La autoridad municipal hará uso de las medidas legales necesarias incluyendo el auxilio de la fuerza pública, para lograr la ejecución de las sanciones que determine.

FUNDAMENTACIÓN DE SANCIONES

Artículo 117. Además de las sanciones establecidas en el presente Capítulo los comerciantes podrán ser sancionados conforme al Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Río Grande, Zacatecas.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

RECURSO DE DEFENSA

Artículo 118. Contra los actos y resoluciones emitidas por las autoridades municipales con motivo de la aplicación de este Reglamento, procederá el Recurso Administrativo de Revisión, contemplado en el artículo 251 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente reglamento deberá publicarse en el órgano de difusión municipal y entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se abroga el Reglamento de Comercio para el Municipio de Río Grande, Zacatecas y crea el **Reglamento de Mercados Municipales y Uso de la Vía y Espacios Públicos en Actividades de Comercio para el Municipio de Río Grande, Zacatecas**.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que se opongan al presente Reglamento, de igual o menor jerarquía.

ARTÍCULO CUARTO. Los permisos y/o autorizaciones otorgados antes de las reformas a este reglamento son reconocidos en los términos que se otorgaron hasta el momento de terminación de su vigencia.

Los comerciantes que deseen renovar sus permisos deberán cumplir con los requisitos que este ordenamiento establece.

ARTÍCULO QUINTO. En un plazo no mayor de 30 días deberá autorizar el Cabildo el Catálogo de Zonas Prohibidas y Restringidas para actividades de comercio en vía y espacios públicos en el municipio de Río Grande, Zacatecas.

DADO EN LA SALA DE CABILDO DE ESTA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE RIO GRANDE, ZACATECAS. A LOS 15 DÍAS DEL MES DE ENERO DE 2018, QUE SE LLEGUE A CONOCIMIENTO Y SE LE DÉ DEBIDO CUMPLIMIENTO EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME OTORGA EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO DE ZACATECAS, MANDO SUBA A GACETA PARA QUE SE PUBLIQUE Y CIRCULE.

ATENTAMENTE
“TODO POR RIO GRANDE”

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
INGENIERO JULIO CESAR RAMIREZ LÓPEZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
LICENCIADO SERGIO GARCÍA CASTAÑEDA

C.P. JORGE DIAZ GONZALEZ
TESORERO MUNICIPAL

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO.

PRESIDENTE: ING. JULIO CÉSAR RAMÍREZ LÓPEZ

PRESIDENTE MUNICIPAL

1. **J. FÉLIX FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**
2. **FRANCISCO JAVIER AVIÑA RIVAS**
3. **MARCO VINICIO DELGADO MURO**
4. **C.D. CARLOS ALFREDO MARTÍNEZ DE LA FUENTE**
5. **SANTIAGO VAQUERA ROJAS**

COMISIÓN DE COMERCIO Y MERCADOS

PRESIDENTA: L.A.E. MARÍA ELENA GALLARDO PÉREZ

1. **FRANCISCA ROMÁN TORRES**
2. **J. FÉLIX FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**
3. **MA. TERESA RODRÍGUEZ LANDEROS**
4. **MARA ESPARZA CASTILLO**
5. **C.D. CARLOS ALFREDO MARTÍNEZ DE LA FUENTE**
6. **MARCO VINICIO DELGADO MURO**

CONTENIDO

Título Primero 4
De las Disposiciones Generales 4
Capítulo Primero 4
Disposiciones Reglamentarias de Comercio 4
Fin del Reglamento 4
Objeto del Reglamento 4
Ejercicio del Comercio 5
Armonía Comercial 5
Uso de la Vía Publica 5
Supletoriedad del Reglamento 5
Autoridades de Comercio 5
Comercio y Derechos Humanos 6
Interpretación de Términos 6
Título Segundo 10

De las Autoridades en Materia de Comercio 10
Capítulo Primero 10
Facultades y Atribuciones de las Autoridades de Comercio 10
Facultades Comerciales 10
Comisión Republicana de Comercio 10
Departamento de Comercio 10
Capítulo Segundo 13
Facultades de los Comerciantes 13
Atribuciones de los Comerciantes 13
Uniones de Comerciantes 13
Registros de las Uniones 14
Autorización de Gafete 14
Exhibición de Gafete 14
Vehículos de Comercio 14
Título Tercero 15
De los Mercados Municipales 15
Capitulo Primero 15
Funcionamiento de los Mercados 15
Mercados 15
Organización de los Mercados 15
Arrendamiento o Concesión de Derechos 15
Horario de Funcionamiento 15
Los Locatarios 16
Suspensión Y Caducidad de Actividades 16
Preferencia de Arrendamiento 16
Nulidad de Contrato 17
Reparación y Mantenimiento de Mercados 17
Modificación de Locales 17
Concesión de Sanitarios 17
Obligaciones de los Locatarios 18
Título Cuarto 19
Del Uso de la Vía y Espacios Públicos en Actividades de Comercio. 19

Capítulo Primero 19
Disposiciones Generales 19
Áreas de Dominio Público 19
Actividades en Espacios Públicos 19
Requisitos para el Comercio en Espacios Públicos 20
Prohibición de Pedir Dádivas 20
Permiso y Vigencia 20
Otorgamiento o Negación del Permiso 21
No se Transfieren los Permisos 21
Tramite de Permisos 21
Expedición de Permisos 21
Cumplimiento de Derechos 22
Ejercicio de Derechos 23
Nombramiento de Suplentes 23
Permiso Visible 23
Contenido del Permiso 23
Renovación del Permiso 24
Requisitos de la Renovación 24
Responsabilidad del Comerciante 24
Causales de Negación del Permiso 24
Retiro o Reubicación 24
Obligaciones de los Comerciantes 25
Prohibición de los Comerciantes 26
Capítulo Segundo 29
Del Comercio Ambulante 29
Comerciantes Ambulantes 29
Capítulo Tercero 29
Comercio Fijo 29
Comerciantes Fijos 29
Horario del Comercio Fijo 29
Capítulo Cuarto 29
Comercio Semifijo 29

Comerciantes Semifijos 29
Autorización de Comercios Semifijos 29
Permisos Provisionales 30
Capítulo Quinto 30
Comercio Móvil 30
Comerciantes Móviles 30
Permiso para el Comercio Móvil 30
Tiempo del Comerciante Móvil 30
Venta de Alimentos 30
Identificación del Comerciante Móvil 31
Revocación del Permiso Móvil 31
Capítulo Sexto 31
De los Mercados Rodantes 31
Instalación o Reubicación de Mercados Rodantes 31
Permiso de Comerciante Rodante 31
Horario del Mercado Rodante 32
Límites del Comerciante Rodante 32
Padrón de Comerciantes Rodantes 32
Prohibición de Rentar Espacios 32
Capítulo Séptimo 33
De la Inspección del Comercio en la Vía y en Espacios Públicos 33
Funciones de Vigilancia 33
Atribuciones de los Inspectores 33
Orden de Inspección 33
Procedimiento de Inspección 33
Las Visitas de Inspección 34
Acta de Inspección 35
Acceso a los Inspectores 36
Uso de la Fuerza Pública 36
Legitimación de los Actos 36
Hostigamiento de los Comerciantes 36
Incumplimiento de la Información 36

Incumplimiento del Requerimiento 37
Declaración de Interés Público 37
Titulo Quinto 37
Del Pago de Derechos y Permisos 37
Capítulo Primero 37
Pago de Derechos 37
Pago de Derechos 37
Características del Pago 37
Pago en los Mercados 38
El Pago en la Tesorería 38
Recibo por el Pago 38
Áreas de Comercio 38
Capítulo Segundo 39
De los Permisos 39
Permiso Para Vender 39
Permisos Intransferibles 39
Cancelación de Permisos 39
Renovación de Permisos 39
Permisos Anuales 39
Contrato de Arrendamiento o Concesión 39
Se Prohíbe la Enajenación 39
Licencia de Comercio 40
Exención del Pago 40
Pago Opción Mensual 40
No hay Derecho de Propiedad 40
Capítulo Tercero 40
En Materia de los Mercados Municipales 40
Pago de Derechos en Mercados 40
Pago de Derechos por Contrato o Concesión 40
El Pago es Personal 41
Capítulo Cuarto 41
Del Padrón Municipal de Comercio 41

Registro de Contribuyentes del Municipio 41
Plazo para Empadronarse 41
Sin Costo del Gafete 41
Obligación de Avisar Cambios 41
Obligación de Empadronar Negocios 42
Costo de Empadronamiento Municipal 42
Título Sexto 42
De las Sanciones 42
Capítulo Primero 43
Infracciones y Sanciones 43
Infracciones 43
Imposición de Sanciones 43
Criterios para Aplicar Sanciones 44
Rescisión de Contrato 45
Pronunciación de Medidas 46
Reclamación 46
Ejecución de Sanciones 46
Fundamentación de Sanciones 46
Capítulo Segundo 46
De los Medios de Impugnación 46
Recurso de Defensa 46

R. AYUNTAMIENTO 2016 -2018

ING. JULIO CÉSAR RAMÍREZ LÓPEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

ING. SILVIA ORTÍZ SILVA
SINDICA MUNICIPAL

LIC. SERGIO GARCÍA CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO

ING. J. FÉLIX FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
REGIDOR

L.I. MARA ESPARZA CASTILLO
REGIDORA

C. EDUARDO ZUÑIGA OCHOA
REGIDOR

C. MARÍA ELENA GALLARDO PÉREZ
REGIDORA

ING. FRANCISCO JAVIER AVIÑA RIVAS
REGIDOR

C. MA. TERESA RODRÍGUEZ LANDEROS
REGIDORA

C. JOSUÉ OMAR MONTES GÓMEZ
REGIDOR

C. FRANCISCA ROMÁN TORRES
REGIDORA

C. ANA LILIA BRISEÑO MARTINEZ

REGIDORA

ING. MARCO VINICIO DELGADO MURO
REGIDOR

ING. JUANA GUADALUPE SILVA MARTÍNEZ
REGIDORA

M.C.D. CARLOS ALFREDO MARTÍNEZ DE LA FUENTE
REGIDOR

C. AURORA ESQUIVEL LIMONES
REGIDORA

C. SANTIAGO VAQUERA ROJAS
REGIDOR